



NOTARÍA PÚBLICA N.º 112
MÉXICO, D.F. AGO. 66.

07407

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y ESCALANTE
ESTAD. APRIL 18 DE 1941

25. AGO. 66.

102256
07407

REP. MEXICANA
RES. OFIC. N.º 13
\$ 010.80
SERIA DE HACIENDA
IMP. I.S.R. TIMBRE Y 10%
REP. MEXICANA
SERIA DE HACIENDA
RES. OFIC. N.º 13
\$ 010.80
IMP. I.S.R. TIMBRE Y 10%

----- Instrumento Número. -----
----- Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis. -----
----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

----- Roberto Núñez y Escalante, Notario en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número ciento doce de este Distrito Federal, hace constar: -----

----- El Contrato de Sociedad que otorgan los señores: Carlos Irueste Germán, Luis Garrido, Licenciado Antonio Irueste Germán, Licenciado Julio César Villamar, Licenciado Raúl Gutiérrez Fúster, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

----- D e c l a r a c i o n e s : -----

----- I. Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de esta escritura y letra "A", el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra dice: -----

----- "Poder Ejecutivo Federal.- México, D.F.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direc. General de Asuntos Jurídicos.- Dep. Permisos.- Art. 27.- Núm. 13564.- Exp: 299707.º La Secretaría de Relaciones Exteriores.

En Atención a que el Sr. Antonio Irueste G., de México, D.F. en escrito fechado el 14 del actual, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: "Streger", S.A., duración de 30 años, y domicilio en México, D.F., cuyo objeto social será: Producir, compra, vender, maquilar, importar, exportar, distribuir y en general negociar con toda clase de productos químicos, medicinales, farmacéuticos, de belleza, biológicos y perfumes y materias primas para su elaboración. Esta socio

SEP 23 11 14 AM '66

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.



dad no podrá dedicarse a la industria petroquímica.- b).-La compra-venta, arrendamiento o adquisición de toda clase de maquinaria y equipo industrial para la fabricación de dichos productos y envase para los mismos.- c).-Registrar marcas y patentes, adquirir y otorgar toda clase de derechos de propiedad industrial y disponer de los mismos, así como de las licencias y autorizaciones para el uso y explotación de los derechos correspondientes.- d).-Adquirir y administrar bienes raíces, en cuanto sean necesarios para su objeto social, sin poder usarlos en actividades agrícolas, forestales o ganaderas.- e).-Representar en la República Mexicana o en el extranjero a personas físicas o sociedades que tengan relación directa con las actividades de la compañía, obrando a nombre propio o del representado, pudiendo realizar cualquier acto de comisión mercantil.- f).-En general, ejecutar y celebrar cualesquiera actos o contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con los objetos indicados y que estén permitidos por las Leyes aplicables. Podrá, además, previo acuerdo de la Asamblea y sujeto a las limitaciones que la Ley establezca, dedicarse a cualquier otro acto de comercio o industria.----- La sociedad no podrá dedicarse a fabricar productos químicos básicos.----- con capital de: \$50,000.00, y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I -- del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior,





NOTARÍA PÚBLICA N.º 112
MÉXICO, I. D. F.

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y ESCALANTE

ESTAB. ABRIL 18 DE 1941

- 3 -

adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". --- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula mencionada en las condiciones y con las sanciones establecidas por la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, su citado Reglamento, la fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional; y el Decreto de 29 de junio de 1944, en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la cláusula mencionada, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 40. del Reglamento ya citado. El texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en cada caso de adquisición de negociaciones, empresas o mayoría de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de mexicanos por extranjeros en las actividades mercantiles reservadas a empresas de capital mexicano, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D.F., a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- P.O. del Secretario.- El Subdirector General.- Lic. Oscar Galsano Pérez.- Firmado.-

Al margen, timbres por valor de dos pesos debidamente sellados y cancelados". - - - - -

---Esto expuesto, los comparecientes otorgan:- - - - -

- - - - - C l á u s u l a s :- - - - -

---Primera.-Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima, que se registrará por estos Estatutos y por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

---Segunda.-La denominación de la Sociedad será: "Streger", seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de su abreviatura, "S.A." - - - - -

---Tercera.-Los objetos de la Sociedad serán:- - - - -

---a).-Producir, comprar, vender, maquilar, importar, exportar, distribuir, y en general negociar con toda clase de productos químicos, medicinales, farmacéuticos, de belleza, biológicos y perfumes y materias primas para su elaboración. Esta Sociedad no podrá dedicarse a la industria petro-química.

---b).-La compra-venta, arrendamiento o adquisición de toda clase de maquinaria y equipo industrial para la fabricación de dichos productos y envases para los mismos.- - - - -

---c).-Registrar marcas y patentes, adquirir y otorgar toda clase de derechos de propiedad industrial y disponer de los mismos, así como de las licencias y autorizaciones para el uso y explotación de los derechos correspondientes.- - - - -

---d).-Adquirir y administrar bienes raíces, en cuanto sean necesarios para su objeto social, sin poder usarlos en actividades agrícolas, forestales o ganaderas.- - - - -

---e).-Representar en la República Mexicana o en el extranjero a personas físicas o sociedades que tengan relación directa con las actividades de la Compañía, obrando a nombre propio o del representado, pudiendo realizar cualquier acto de-



✓

✓

✓

✓

3



NOTARÍA PÚBLICA Nº 112
MÉXICO, D. F.

LIC. ROBERTO NUÑEZ Y ESCALANTE

ESTADO LIBRE DE 1941

- 5 -

comisión mercantil.-----

---f).--En general, ejecutar y celebrar cualesquiera actos o contratos civiles o mercantiles que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos indicados y que estén permitidos por las Leyes aplicables. Podrá, además, previo acuerdo de la Asamblea y sujeto a las limitaciones que la Ley establezca, dedicarse a cualquier otro acto de comercio o industria.-----

---Cuarta.--El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, la sociedad podrá establecer fábricas, oficinas administrativas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero.-----

---Quinta.--La duración de la sociedad será de treinta años, que se contarán a partir del día en que esta escritura quede firmada.-----

---Sexta.--El capital de la sociedad es de Cincuenta Mil Pesos, dividido en quinientas acciones, al portador, con valor nominal de Cien Pesos cada una, el cual ha sido íntegramente suscrito y pagado en la proporción que se menciona en la cláusula primera transitoria.-----

---Séptima.--Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

---Octava.--Los títulos representativos de las Acciones con-----



Alto y aparte

Alto

[Handwritten signature]

tendrán los requisitos que señala el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se insertará en ellos la cláusula anterior de esta escritura y estarán numeradas progresivamente, cortándose de libros talonarios cuyas matrices quedarán en poder de la Sociedad, llevando además adheridos cupones por el cobro de dividendos. Tanto los títulos definitivos como los Certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, debiendo los primeros ser expedidos dentro del plazo de un año, y debiendo llevar unos y otros la firma autógrafa del Administrador Único o del Presidente y cualquier otro miembro del Consejo de Administración.-----

---Novena.--Las Acciones confieren a sus tenedores iguales de derechos y cada una representará un Voto, siendo indivisibles, por lo que la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada Acción.-----

---Décima.--La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de uno o más Administradores, según lo determine la Asamblea.-----

---El o los Administradores durarán en su encargo indefinidamente, mientras no se ravoque su nombramiento y los nuevamente designados tomen posesión de sus cargos.-----

---Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirán en Consejo.--- Para que el Consejo funcione válidamente, se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, -- sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida tendrá voto de calidad. Si la Asamblea determina que los Administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero, cuyo nombra---





miento solo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Consejeros.-----

---Los Consejeros podrán ser propietarios o suplentes y por el orden de su nombramiento serán Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, pudiendo ser o no Accionistas.-----

~~A~~ Décima Primera.--Corresponden al Administrador General si es único, o al Consejo, en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes:-----

---a).--Llevar a cabo todas las operaciones inherentes o conducentes a los objetos de la Sociedad y administrar los bienes y negocios de la misma, con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.--

---b).--Aceptar, girar, endosar y descontar títulos de crédito.-----

---c).--Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades y tribunales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluso interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-----

---d).--Ejercitar actos de dominio con todas las facultades de dueño, en los términos del párrafo tercero del repetido artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-----

---e).--Establecer sucursales y agencias de la Sociedad y su-

[Handwritten purple scribbles and a faint circular stamp on the left margin.]

[Handwritten signature or initials on the right margin.]

primirlas.-----

---f).--Convocar Asambleas Generales de Accionistas, fijando los puntos que deban incluirse en el Orden del Dia y ejecutar los acuerdos de las mismas.-----

---g).--Otorgar poderes generales o especiales con las facultades que juzgue convenientes y revocarlos.-----

---h).--Las demás que se les señalen o correspondan por estos Estatutos o por la Ley.-----

---Décima Segunda.--La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General o el Consejo, podrán nombrar un Gerente General o varios Gerentes y Sub-Gerentes, con las facultades que se les señalen al hacerse el nombramiento, los que serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación.-----

---Décima Tercera.--En el ejercicio de sus respectivas facultades, el Gerente General tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la Compañía con plena capacidad para ejecutar todos los actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, así como para aceptar, girar, endosar y descontar títulos de crédito.-----

---Décima Cuarta.--Los Administradores deberán depositar cada uno de ellos en poder de la Sociedad y como garantía de su gestión, una acción de la misma o su valor nominal. La acción o el importe de ella no les será devuelto, hasta que sean aprobadas las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo. Igual garantía y bajo las mismas condiciones, deberán depositar los Gerentes y los Sub-Gerentes tan pronto como sean nombrados.-----

---Décima Quinta.--La Asamblea General de Accionistas es el -





5

Organo Supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. - - - - -

Décima Sexta.-Todas las Asambleas Generales de Accionistas deberán reunirse en el domicilio social. - - - - -

Serán convocadas por el Administrador General o el Consejo, o por el Comisario, o la autoridad judicial, cuando estén facultados por la Ley para hacerlo. Los Administradores o el Comisario, en su caso, deberán citar a Asamblea General, cuando sean requeridos para ello por accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengan derecho a pedirles que lo hagan. - - - - -

Décima Séptima.-La convocatoria para las Asambleas contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien le haga; fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará donde y con que antelación deben depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la reunión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, con quince días de anticipación, por lo menos, al señalado para la celebración de la Asamblea. - - - - -

Estos requisitos podrán omitirse, cuando en el momento de la votación, estén representadas todas las acciones. - - - - -

Décima Octava.-Para tener derecho a asistir a las Asam-

[Handwritten notes in purple ink, partially obscured]

[Handwritten note: "XX copia"]

[Handwritten signature or initials]

bleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito de la República o del extranjero.-----

---Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderados que no es necesario que sean socios y bastando que el mandato se otorgue en carta poder. No podrán ser mandatarios los Administradores, los Comisarios y los Gerentes.-----

---Décima Novena.--Presidirá las Asambleas el Administrador General o el Presidente del Consejo y en su defecto un accionista nombrado por la Asamblea.-----

---Actuará de Secretario el del Consejo y en su defecto un accionista nombrado por la Asamblea, la cual al empezar la reunión, designará también dos accionistas Escrutadores. En las Asambleas solo se tratará de los asuntos contenidos en el Orden del Día. A no ser que estén presentes todos los accionistas y manifiesten su conformidad con que se traten otros asuntos.-----

---Siempre que lo solicite cualquier accionista, las votaciones serán nominales. Las elecciones y nombramientos se harán por cédula.-----

---Vigésima.--Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social terminado, en la fecha que fije el Administrador General o el Consejo, en su caso.-----

---Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. Y en segunda convocatoria, la Asamblea podrá ce-





lebrarse cualquiera que sea el capital representado. - - - - -

---Las resoluciones se tomarán siempre a simple mayoría de -
votos. - - - - -

---Vigésima Primera.-Las Asambleas Extraordinarias se convo-
carán cada vez que se necesita tratar alguno de los asuntos-
materia de ellas. - - - - -

---Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere-
legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar re-
presentadas por lo menos, las tres cuartas partes del capi-
tal y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital. ---

---Las resoluciones deberán siempre tomarse por el voto favo-
rable del número de acciones que representen cuando menos, -
la mitad del capital social. - - - - -

---Vigésima Segunda.-Si una Asamblea no pudiera instalarse -
en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convo-
catoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá-
ser publicada en igual forma y con la misma anticipación es-
tablecida para primeras convocatorias en esta escritura, de-
biendo ser el Orden del Día exactamente igual al de la prime-
ra. - - - - -

---Vigésima Tercera.-Si una vez instalada una Asamblea, por-
falta de tiempo no pudiere tratar de todos los asuntos com-
prendidos en el Orden del Día, podrá suspenderse para conti-
nuarla en otro u otros días que para el efecto señalen, sin-
necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

---Vigésima Cuarta.-De toda Asamblea, así como de las reunio-
nes que por falta de quórum no se hubieren podido constituir
en Asamblea, se levantará acta en la forma y términos del ar-
tículo ciento noventa y cuatro de la Ley de la materia. - - -

---Vigésima Quinta.-Los accionistas que representen el trein-
ta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse ju-

dicialmente a las resoluciones de las Asambleas, en los términos de los artículos doscientos uno al doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y salvo este derecho de oposición, todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea dentro de las normas de esta escritura o de la Ley, serán obligatorias para los ausentes o disidentes.-----

---Vigésima Sexta.--La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o dos Comisarios que designará la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también un Comisario suplente.-----

---Sin embargo los accionistas que se encuentran en minoría y representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar otro Comisario Propietario y un Suplente, con las mismas atribuciones que el nombrado por las mayorías y cuyo nombramiento solo podrá revocarse, cuando se revoque igualmente el del nombrado por las mayorías.-----

---El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les otorga e impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en funciones indefinidamente y podrán ser reelectos, pudiendo desempeñar el cargo los que no sean accionistas.-----

---Vigésima Séptima.--Todo Comisario en ejercicio garantizará su manejo con el depósito de cien pesos, o una acción de la Sociedad, depósito que no le será devuelto, sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. La remuneración de los Comisarios, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.-----

---Vigésima Octava.--Los ejercicios sociales se contarán por períodos de doce meses, coincidiendo con el año natural, con excepción del primero que se contará de la fecha en que la -





Sociedad inicie sus operaciones, al treinta y uno de diciembre del corriente año.-----

---Vigésima Novena.--La Sociedad practicará un Balance anualmente y las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social, después de hacer las deducciones necesarias a juicio de la Asamblea para gastos generales, Impuestos y amortizaciones, se distribuirán del modo siguiente:-----

---a).--Un cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva hasta que éste importe cuando menos, la quinta parte del capital social.-----

---b).--La cantidad en su caso que acuerde la Asamblea para formar otras reservas, atenciones sociales o cualquier otro fin lícito.-----

---c).--La cantidad que se acuerde como retribución de los Administradores y Comisarios, salvo que la Asamblea acuerde otra manera de retribuirlos.-----

---d).--El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, canjeándolas contra el cupón respectivo.-----

---Las pérdidas en su caso las sufrirán los Accionistas también en proporción al número de Acciones que representen y hasta el importe de éstas.-----

---Trigésima.--La Asamblea General fijará después de la aprobación del Balance, la fecha y forma en que deba comenzar a pagarse a los Accionistas el dividendo correspondiente.---

---Los dividendos que no fueran reclamados en cinco años a contar del día de la fecha de su exigibilidad, quedarán a beneficio de la Compañía.-----

---Trigésima Primera.--Serán causas de disolución de la Sociedad, las que establece el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el acuerdo toma-

6

de en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en los términos fijados por esta escritura.-----

---Trigésima Segunda.--Llegado el caso de disolución o acordada ésta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea determinará entonces quienes son los liquidadores y sus facultades. La liquidación en cualquier supuesto se llevará a efecto de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia. Mientras dura la liquidación, la Asamblea y el Comisario funcionarán normalmente y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores o por el Comisario.-----

---Trigésima Tercera.--Para todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y todas las dudas, conflictos o discrepancias que surjan entre los Accionistas en todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltos por las Autoridades, Jueces y Tribunales de esta Ciudad de México, a los que los otorgantes se someten expresamente, renunciando al fuero que por domicilio actual o posterior u otra razón, pudiera corresponderles en el futuro.

-----T r a n s i t o r i a s :-----

---Primera.--El Capital Social ha quedado íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma:-----

----- Accionistas.----- Acciones.----- Capital.

---Señor Carlos Irueste German.-----

Trescientas cincuenta acciones.-----

Treinta y Cinco Mil Pesos.----- 350 \$ 35,000.00

---Señor Luis Garrido Strevel.-- Ciento ---

Veinticinco acciones.-- Doce Mil Quinientos

Pesos.----- 125 " 12,500.00

---Señor Licenciado Antonio Irueste Germán

Quince acciones.-- Mil Quinientos Pesos.----- 15 " 1,500.00





---Señor Licenciado Julio César Villamar.---

Cinco acciones.- Quinientos Pesos.- - - - - 5 " 500.00

---Señor Licenciado Raúl Gutiérrez Fúster.

Cinco acciones.- Quinientos Pesos. - - - - 5 " 500,000

---Total.- Quinientas acciones.- Cincuenta

Mil Pesos.- - - - - 500 \$ 50,000.00

---Segunda.- Los Accionistas fundadores de esta Sociedad, reunidos en Asamblea General Ordinaria adoptan las siguientes resoluciones: - - - - -

---1.- Para Administrar la Sociedad se designa como Administrador Unico al señor Luis Garrido, y como Comisario al señor Licenciado Julio César Villamar, quienes estando presentes aceptaron y pretestaron sus cargos, tomando posesión de los mismos, y depositando el importe de una acción para garantizar su manejo. - - - - -

---Generales: Los comparecientes declaran por las suyas ser:

---El señor Carlos Irueste Germán, originario de esta Ciudad, mexicano, casado, propietario, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en Boulevard de la Luz número setecientos veintiuno, Pedregal de San Angel, Distrito Federal; - - - - -

---El señor Luis Garrido Strevel, originario de esta Ciudad, mexicano, casado, Químico-Farmacéutico Biólogo, de veintiseis años de edad, con domicilio en Monte Albán número doscientos catorce-A, en esta Ciudad; - - - - -

---El Licenciado Antonio Irueste Germán, originario de esta Ciudad, mexicano, casado, Abogado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Juan de Letrán número ochenta y cuatro, quinto piso, en esta Ciudad; - - - - -

---El Licenciado Julio César Villamar, originario de esta Ciudad, mexicano, casado, Abogado, de veintiocho años de edad con domicilio en Centenario número ciento sesenta y cinco, -

15 agosto 1940
Villamar y Garrido
México

interior cinco, Coyacán, Distrito Federal.-----

---El Licenciado Raúl Gutiérrez Fúster, originario de esta Ciudad, mexicano, casado, Abogado, de veintiocho años de edad, con domicilio en Elsa número ciento sesenta y cinco, departamento B, en esta Ciudad.-----

----- Impuesto sobre la Renta.-----

---Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que son causantes del Impuesto sobre la Renta, y que están empadronados, sin habérmelo acreditado.-----

---Yo, el Notario, doy fé:-----

---a).-De conocer a los comparecientes y que tienen capacidad legal.-----

---b).-De que les leí esta escritura.-----

---c).-De que a los otorgantes les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido.-----

---d).-De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito.-----

---e).-De que los comparecientes manifestaron su conformidad con esta escritura y la firmaron para constancia el día -----

veintidós del mismo mes de su fecha.-----

---Cuatro firmas ilegibles.- Carlos Iruestre.-Firmado.---

---Ante mí.-R. Núñez.-Firmado.-Un Sello.-Lic. Roberto Núñez y Escalante.-Notario No. 112.-México.-Estados Unidos Mexicanos.-----

---Autorizo en México a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis.-R. Núñez.-Firmado.-Un Sello.-Lic. Roberto Núñez y Escalante.-Notario No. 112.-México.-Estados Unidos mexicanos.-----

----- NOTAS MARGINALES -----

---Derechos devengados.-Doscientos cuarenta pesos.-Rúbrica.-





---Nota Primera, México 24 de agosto de mil novecientos se--
senta y seis. En ésta fecha queda agregado al apéndice de es--
te Protocolo, bajo el número de este instrumento y letra "B"
el aviso dado a la Oficina Federal de Hacienda. Doy fé. Nú--
ñez. Firmado.-----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

----- AVISO AL TIMBRE -----

---EXP. 353/234. México, D.F. 18 de Agosto de 1966. La Escri--
tura Núm. 17,446 de fecha 17 de agosto de 1966. Contiene:--
Contrato de Sociedad conforme a los siguientes datos: Nombre
Streger, S.A. Domicilio: México, D.F. Duración: 30 años. Ca--
pital Social: 50,000.00 M.N. Objeto: a). Producir, comprar
vender, maquilar, importar, exportar, distribuir, y en gene--
ral negociar con toda clase de productos químicos, medicina--
les, farmacéuticos, de belleza, biológicos y perfumes y mate--
rias primas para su elaboración. Esta sociedad no podrá dedi--
carse a la industria petro-química. ---b). La compra-venta, --
arrendamiento o adquisición de toda clase de maquinaria y --
equipo industrial para la fabricación de dichos productos y
envases para los mismos. ---c). Registrar marcas y patentes--
adquirir y otorgar toda clase de derechos de propiedad in---
dustrial y disponer de los mismos, así como de las licencias
y autorizaciones para el uso y explotación de los derechos --
correspondientes. ---d). Adquirir, y administrar bienes raf--
ce, en cuanto sean necesarios para su objeto social, sin po--
der usarlos en actividades agrícolas, forestales o ganaderas
e). Representar en la República Mexicana o en el extranjero
a personas físicas o sociedades que tengan relación directa
con las actividades de la Compañía, obrando a nombre propio
o del representado, pudiendo realizar cualquier acto de co--
misión mercantil. ---f). En general, ejecutar y celebrar cua

lesquiera actos o contratos civiles o mercantiles que estén directa o indirectamente relacionados con los objetos indicados y que estén permitidos por las leyes aplicables. Podrá, además, previo acuerdo de la Asamblea y sujeto a las limitaciones que la Ley establezca, dedicarse a cualquier otro acto de comercio o industria.-No Causa el Impuesto del Timbre, de acuerdo con los Artículos 1o. y 2o. de la Ley General del Timbre, por tratarse de contrato Mercantil. Notario No. 112.-Lic. Roberto Núñez y Escalante.-Firmado.-Un Sello.-Lic. Roberto Núñez y Escalante.-Notario No. 112.-México.-Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

---Número 29,143.-El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número 5 Certifica: que se acepta la presente Nota formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.-México, D.F. a 24 de Agosto de 1966.-El Jefe de la Oficina.-Lic. Anselmo Dávila Gámez.-Daga-370421.-Un Sello.-Oficina Fed. de Hacienda 5.-México, D.F.-Ago-24-1966.-Otros Impuestos y Derechos.- - - - -

---Es Primer testimonio que se expide para Estreger, Sociedad Anónima, a fin de que le sirva para acreditar su constitución.-Va en nueve fojas corregidas y copiadas.-México, Distrito Federal a Veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.-Doy fé.- - - - -

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

SEP 23 11 14 AM '66

COMERCIO DEL D.

[Handwritten signature]



Este testimonio causa el Impuesto del Timbre. \$ 1.80 por foja.

9 fojas \$ 10.90
0.60 por 1/2 foja \$

Total \$ 10.90

Impresos en la primera foja por la máquina timbradora. Importan sus derechos \$ 36.50

CERTIFICACION NUMERO (15,297) QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

LICENCIADO HECTOR SALMERON ROIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DE ESTA DEMARCACION NOTARIAL.-----

C E R T I F I C A : -----

Que a solicitud del señor JOSE ANGEL MONTERO CELAYA, se procedió al cotejo de una copia fotostática con un original, compuesta de nueve fojas, relativa al primer testimonio de la escritura número diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pasada ante la fé del Roberto Nuñez y Escalante Notario Público Número Doce del Distrito Federal. Verifique que concuerda con el mismo en todas y cada una de sus partes.-----

La petición de parte interesada, se expide la presente en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil.- Doy Fe.

LOS/jfv*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

